

Artículo 17

El Consejo Asesor Regional Agrario informará los resultados de los programas de colaboración para la formación, la difusión tecnológica y la introducción de tecnologías.

Artículo 18

Queda facultado el Director General de Producción Agraria y de la Pesca para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Adicional.

1. Las Organizaciones Profesionales Agrarias, y las Cooperativas ganaderas y sus Federaciones, que desarrollen programas de colaboración para la formación, la difusión tecnológica y la introducción de tecnologías, en ganadería, aprobados por esta Consejería, serán considerados a todos los efectos como Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

2. A solicitud de la entidad interesada se expedirá el correspondiente Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, Bovino y Ovino, Caprino.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las Ordenes de 20 de abril de 1988 y 9 de marzo de 1989.

Disposición Final.**Primera.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 4 de abril de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Ilmos. Sres. Director General de Planificación y Asistencia Técnica, y Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Secretaría General de la Presidencia

3957 **DECRETO número 16/1991, de 4 de abril, por el que se regula la convocatoria y concesión de diversas subvenciones y becas con cargo a los programas presupuestarios de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991, figuran dotaciones sin asignación nominativa para la concesión de diversas subvenciones y becas con cargo a los programas gestionados por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

No estando previsto el procedimiento para su concesión

y, teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, establece que el otorgamiento debe hacerse con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, se estima necesario establecer las normas reguladoras adecuadas para ello.

A tal efecto, la Disposición Final Primera de la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de la Presidencia y previo debate y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de abril de 1991.

D I S P O N G O**Artículo 1**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases para la convocatoria y concesión de ayudas y subvenciones previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza en la Sección 11, Servicio 21, capítulos 4 y 7 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1991.

Artículo 2

Las ayudas y subvenciones se concederán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad y serán convocadas por Orden de la Secretaría General de la Presidencia en la que se especificará:

—Las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se concederán.

—Las concretas actividades que se pretende subvencionar con cada tipo de ayuda o beca.

—La documentación a presentar por los interesados.

—Los requisitos que los solicitantes deban reunir.

—Las condiciones que se valorarán para la concesión.

—Cuantas otras circunstancias y condiciones que sean relevantes a efectos de la concesión.

Artículo 3

Las cantidades que se otorguen se aplicarán exclusivamente al destino previsto en la adjudicación, viniendo obligados los beneficiarios a justificar en la forma que se establezca la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Hacienda al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.